DECRETO NACIONAL 2.170/2012

AVIACION CIVIL

BUENOS AIRES, 8 de Noviembre de 2012 (BOLETIN OFICIAL, 12 de Noviembre de 2012)

Vigente/s de alcance general GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 4

SÃntesis:

Se prorroga el plazo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 1840/2011. TEMA

AVIACION CIVIL-NAVEGACION AEREA-ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL-FUERZA AEREA

VISTO

el Expediente N° S02:0021156/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nros. 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 1840 del 12 de noviembre de 2011, y

Ref. Normativas:

Decreto de Necesidad y Urgencia 239/07

Decreto Nacional 1.170/07

Decreto Nacional 1.840/11

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º del Decreto Nº 1840/11 dispuso que el personal que prestara servicios en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, en ejercicio de las competencias que fueran transferidas a la FUERZA AEREA ARGENTINA por imperio de dicha norma, pasara a revestir sus funciones, en comisión, en la DIRECCION GENERAL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que el citado Decreto entró en vigencia a partir de su dictado según lo estipula en su artículo 9°.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE han solicitado la prórroga del plazo contemplado en el artículo 8° del Decreto N° 1840/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello,

Ref. Normativas:

Decreto Nacional 1.840/11 Art.8
Constitución Nacional (1994) Art.99
LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo de UN (1) año establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 1840 del 12 de noviembre de 2011.

Observa a:

Decreto Nacional 1.840/11 Art.8

Art. 2° - Delégase en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE la facultad de establecer la prórroga adicional del plazo establecido en el artículo 1° del presente por hasta otros CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 3° - La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adecuará con la Decisión Administrativa de distribución del presupuesto del año 2013, los créditos, recursos y cargos que resulten necesarios para afrontar el financiamiento de lo dispuesto en la presente medida.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMANTES

FERNANDEZ DE KIRCHNER-Abal Medina-Randazzo-Puricelli